



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El presente proyecto de ley propone un ordenamiento de las prácticas de turismo social que vienen teniendo lugar en nuestra provincia, a la vez que promueve la adopción de instrumentos y procedimientos de acción tendientes a asegurar una mayor equidad en el acceso a tales prácticas, así como también una inclusión más ecuánime de todos los destinos en la oferta turística provincial.

El "turismo social", según la Oficina Internacional de Turismo Social (BITS, Bureau International du Tourisme Social), se refiere al "conjunto de referencias y fenómenos resultantes de la participación en el turismo de capas sociales de ingresos modestos, participación posibilitada por medidas de un carácter social bien definido".

De conformidad con lo anterior y según la Ley Nacional de Turismo (n° 25.997), el turismo social comprende todos aquellos instrumentos y medios que otorguen facilidades para que todos los sectores de la sociedad puedan acceder al ocio turístico en todas sus formas, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad, definición que preferimos adoptar naturalmente por propia.

El turismo social se hizo un lugar en el mundo y busca la manera de acontecer, perfeccionarse y expandirse desafiando el propio contexto en el cual le toca en suerte desenvolverse, esto es muy cerca de preocupantes indicadores de desarrollo social y económico que dan cuenta de una importante cantidad de personas con déficit en el empleo, la alimentación, la vivienda, la salud, la educación y de acceso a servicios públicos básicos, entre otros.

Es así, que ante la evidencia de que no todos los grupos de la sociedad viven ni satisfacen sus necesidades a través de los mismos mecanismos, de la misma manera ni en idéntico grado, que debe aparecer el Estado con su deber de determinar políticas públicas apropiadas para cada caso, con el objetivo supremo de integrar a aquellos sectores excluidos de las posibilidades de alcanzar una mejor calidad de vida. En algunos casos deberá ocuparse de cuestiones absolutamente imprescindibles para asegurar una vida digna a los individuos, en otros tendrá un margen de acción un tanto más amplio que le permitirá empujar a esos individuos hacia experiencias de vida que de otro modo jamás serían capaces de alcanzar por sí solos, como lo son las relacionadas con las actividades vinculadas al turismo social.

Pero ¿cómo nace este concepto de turismo social?. Si nos remontamos un tanto en la historia podemos



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

advertir cómo a partir de las históricas y significativas conquistas sociales de reducción de jornadas laborales (EEUU, 1886) y acceso a las vacaciones pagas (Francia, 1936) y su propagación por el mundo, surge la posibilidad y la necesidad de profundizar acciones tendientes a acrecentar y consolidar ese nuevo estado de bienestar social de los ciudadanos, y nuevas preocupaciones se instalan en las agendas de los gobiernos de turno y en las organizaciones no gubernamentales con fuerte vocación social: el trazado y la implementación de políticas públicas orientadas a asegurar un disfrute constructivo de ese novedoso tiempo de ocio por parte de todos los nacionales de cada país en el globo, privilegio que hasta ese entonces había estado reservado sólo a las clases más pudientes de la sociedad, a unos pocos.

Es entonces que con el devenir del tiempo se fueron definiendo distintos modelos de desarrollo del turismo en general y de su forma social en particular, dando lugar a la aparición de estados más o menos intervencionistas como ha ocurrido en Europa por ejemplo, dependiendo de las herramientas que hayan escogido emplear para el estímulo de la actividad.

Modelos que tal vez hoy y a la luz de la formidable crisis económica, social y financiera que los aqueja, estén siendo pasibles de cambios y restricciones.

Dentro de los estados decididamente intervencionistas encontramos a Bélgica, Francia, Italia, Grecia y Portugal, los que se han ocupado de la gestión directa de instalaciones y equipamientos turísticos, la subvención de viajes para personas individuales y/o grupos, la transferencia de contribuciones sociales con destino al ocio y la recreación, incentivos fiscales, a la inversión, creación de organismos específicos de administración y promoción, etc.

En el universo de los moderadamente intervencionistas se sitúan Alemania, Holanda y Dinamarca, los que mediante acciones de publicidad, promoción y ayuda a organizaciones sociales específicas (de jóvenes, familias, tercera edad, personas con discapacidad o trabajadores), así como de capacitación, incentivos a la inversión y algunas tipo de subvención han ido sosteniendo un camino de afianzamiento de las prácticas de esta actividad en el ámbito de sus respectivas administraciones.

Entre los escasamente intervencionistas figuran otros como Gran Bretaña, Irlanda, Luxemburgo, Austria, Finlandia y Suecia, que prácticamente no se han ocupado del diseño de políticas para favorecer el acceso al ocio turístico a las personas con escasos recursos. Aquí su actuación se orienta básicamente a ayudar a mejorar el funcionamiento de



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

ciertas organizaciones sociales que agrupan a diferentes colectivos de beneficiarios.

Mención especial merece España, en donde si bien el desarrollo del turismo social se apoya prácticamente en su totalidad en la estructura de su mercado turístico comercial, el país ha logrado dar forma a un programa muy interesante que tiene como público objetivo al segmento senior, llamado IMSERSO (Instituto de Mayores y Servicios Sociales), con resultados asombrosos.

Podríamos afirmar que algún esquema similar tiene su lugar en Sudamérica, en donde nobles prácticas de turismo social conforman un abanico de propuestas muy valiosas para mitigar la exclusión de los colectivos más vulnerables de la sociedad del acceso a un digno uso de su tiempo libre de vacaciones.

México, Perú, Guatemala, Uruguay, Chile, Brasil y Argentina han incorporado a sus agendas públicas, con diferentes matices, haciendo hincapié mayormente en uno u otro segmento social y con mayor o menor rapidez, el interés por promover un "turismo de integración" como parte de las políticas públicas integrales contra la exclusión social.

Particularmente en nuestro país, el modelo nacional que se ha pensado tiene como ejes esenciales, por un lado la gestión de unidades de prestaciones turísticas propias como son las de Chapadmalal y Embalse-Río Tercero, y por otro un Plan Federal de Turismo Social que involucra a la actividad privada (prestadores de servicios) y la pública (municipios) con subvenciones de las prestaciones que llegan hasta una cobertura de un 70% de las prestaciones, previo cumplimiento de una serie de exigencias que deben ser observadas por las partes involucradas.

En cada territorio provincial, por su parte, tienen su despliegue los programas que cada administración ha planeado llevar adelante para beneficio de sus colectivos más desfavorecidos.

Y así, cada instancia estatal ha ido otorgándole un marco de referencia al desenvolvimiento de esta actividad social que no pretende sino favorecer el bienestar de las personas.

Río Negro ha comenzado a andar su propio camino al respecto, y tanto el Ministerio Provincial de Turismo como el de Desarrollo Social han impulsado, durante el año próximo pasado, algunas iniciativas exitosas, a modo de experiencias piloto, con grupos de personas de distintas edades y de diferente procedencia, los que han tenido la



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

oportunidad de conocer y disfrutar sitios diversos de interés turístico.

Ahora bien, creemos que las mismas tendrían un impacto mucho mayor sobre las condiciones de vida de las personas y las economías de los lugares visitados, si existiera la posibilidad de generalizarlas a la totalidad de la población, contando con una organización de funcionamiento del turismo social que fuese más inclusivo de todos los intereses involucrados en la actividad, razón que no anima a someter a consideración de este parlamento el presente proyecto de ley.

Por ello:

**Coautores:** Bautista Mendioroz, Daniela Agostino.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Turismo Social  
Marco regulatorio**

**Capítulo I  
Objeto**

**Artículo 1°.- Objeto.** Se declara de interés provincial el acceso a las prácticas del turismo y la recreación por parte de todos los sectores de la sociedad.

**Artículo 2°.- Turismo social.** Se entiende como Turismo Social al conjunto de los instrumentos y medios que otorguen facilidades para que todos los sectores de la sociedad puedan acceder al ocio turístico en cualquiera de sus formas, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

**Capítulo II  
Registro de Buenas Prácticas**

**Artículo 3°.- Registro de Buenas Prácticas.** Se crea en el ámbito del Ministerio de Turismo, Cultura y Deportes de Río Negro, el Registro de Buenas Prácticas de Turismo Social, a través del cual se habilitará a todos aquellos comercios, prestadores de servicios e instalaciones públicas o privadas que deseen integrar la oferta de turismo social en la provincia.

**Artículo 4°.- Requisitos de Inscripción.** El Ministerio establece, vía reglamentaria, las condiciones exigibles a los interesados para la inscripción y permanencia en dicho registro, debiendo los mismos presentar, sin excepción, los alcances de las propias propuestas de beneficios que integrarán la oferta integral de turismo social.

**Capítulo III  
Comité Facilitador del Turismo Social**

**Artículo 5°.- Órgano Consultivo.** Se crea el Comité Facilitador del Turismo Social, como órgano consultivo asesor para el desarrollo del turismo social en el territorio provincial.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 6°.- Integración.** El Comité está integrado por el Poder Ejecutivo provincial, a través de los diferentes representantes de los Ministerios de Turismo, Cultura y Deportes, Desarrollo Social y Educación y Derechos Humanos; los municipios de la provincia que manifiesten su voluntad de participación en el mismo; y un representante de la Cámara Rionegrina de Turismo.

**Artículo 7°.- Objetivos.** Son objetivos del Comité:

- a) Promover prácticas equitativas del turismo social por parte de los diferentes sectores de la población provincial.
- b) Promover la inclusión de todos los destinos provinciales en la oferta de turismo social provincial.
- c) Promover la dinamización de las economías de los destinos turísticos provinciales en sus temporadas intermedias y bajas.

**Artículo 8°.- Funciones.** Son funciones del Comité:

- a) Colaborar con la autoridad de aplicación de la presente en el diseño e implementación de estrategias de desarrollo del turismo social.
- b) Suministrar la información necesaria para optimizar la gestión de políticas públicas de fomento del turismo social.
- c) Proponer y consensuar acciones de estímulo del turismo social en la provincia, entre ellas las de investigación, capacitación, promoción y suscripción de acuerdos.
- d) Canalizar inquietudes, opiniones y posiciones de sus integrantes en relación al turismo social en la provincia.

**Artículo 9°.- Convocatoria al Comité Facilitador.** El Comité es coordinado por el Ministerio de Turismo, Cultura y Deportes de Río Negro, quien convoca sus encuentros ordinarios con una periodicidad que establece reglamentariamente, así como ante la existencia de una solicitud extraordinaria fundada, por alguno o algunos de sus miembros, en necesidades de orden prioritario.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 10.- Autoridad de aplicación.** El Ministerio de Turismo, Cultura y Deportes es la autoridad de aplicación de la esta ley y tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Programa de Turismo Social para la provincia de Río Negro.
- b) Reglamentar el funcionamiento del Registro de Buenas Prácticas de Turismo Social creado mediante el Artículo 3° de la presente, y ejercer su administración.
- c) Convocar a los municipios y organismos del Poder Ejecutivo Provincial para integrar el Comité a que se hace referencia en los Artículo 5° al 8° de la presente.
- d) Coordinar el trabajo articulando el Comité.
- e) Suscribir convenios con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de Río Negro, otras provincias y de la Nación con el fin de ampliar el universo de beneficiarios del programa provincial y de beneficios ofrecidos.
- f) Garantizar equidad en las prácticas del turismo social por parte de la población objetivo.
- g) Armonizar intereses entre los diferentes destinos y los componentes de su oferta.
- h) Promover una capacitación integral de los recursos humanos del sector.
- i) Fiscalizar el cumplimiento de las exigencias relacionadas con la seguridad, la calidad y la economía de las actividades, servicios e instalaciones destinadas al turismo social, y establecer y aplicar un apropiado régimen de sanciones ante eventuales incumplimientos.
- j) Elaborar y ejecutar las estrategias de difusión y promoción de las diferentes propuestas de turismo social en la provincia.

**Artículo 11.-** La Ley de Presupuesto de la Provincia determinará la partida de recursos que serán asignados a la implementación de la presente ley.

Se faculta al Poder Ejecutivo Provincial, durante el ejercicio fiscal en que se sancione la misma, a realizar la



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

reasignación de partidas presupuestarias necesarias a fin de generarle los recursos necesarios para su operatividad.

**Artículo 12.- Municipios.** Se invita a los municipios de la provincia a adherir a los términos de la presente ley.

**Artículo 13.-** De forma.